



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA SANTAFESINA  
(ESPACIOS COMUNITARIOS BARRIALES - ESCOBAs)**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** El presente proyecto de ley tiene como objeto promover el derecho a la participación ciudadana y su ejercicio a través de asambleas mensuales en los 19 departamentos de la provincia.

**ARTÍCULO 2 – Creación.** Créanse los Espacios Comunitarios Barriales (ESCOBAs), en la órbita del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, o el organismo que en un futuro lo reemplace, el cual se constituye en autoridad de aplicación de la presente.

Los ESCOBAs son asambleas populares en las que funcionarias y funcionarios del Estado santafesino rinden cuentas a la comunidad, de acuerdo al cronograma mensual previamente constituido y elevado al ministerio mencionado previamente.

**ARTÍCULO 3 – Sitio web.** A fin de la implementación de la presente ley, la autoridad de aplicación crea una página web específica, para que la ciudadanía a título individual o a través de personas jurídicas, exprese allí su necesidad de convocar a distintas funcionarias y funcionarios ante los cuales plantear inquietudes o reclamar sus respuestas.

**ARTÍCULO 4 – Criterios de abordaje.** Todas y todos los funcionarios del gobierno provincial que sean convocadas y convocados para dar explicaciones, deberán concurrir a las asambleas de los ESCOBAs, pudiendo establecerse un cronograma de temáticas prioritarias que atienda a la urgencia de la problemática y la cantidad de personas interesadas que demandan su consideración.

**ARTÍCULO 5 – Comunicación.** El lugar, fecha y horario, así como el temario a abordar en cada ESCOBAs, son notificados públicamente a través de los medios de comunicación gráficos y audiovisuales, así como de la página web oficial destinada al efecto, con antelación no inferior a 5 días.

**ARTÍCULO 6 – Sedes.** Las sedes de los ESCOBAs pueden ser dependencias del gobierno provincial como también, mediante convenio, pueden efectuarse en el ámbito de establecimientos educativos, anfiteatros, teatros, vecinales, clubes, sindicatos, dependencias municipales o comunales, entre otros que la autoridad de aplicación considere pertinentes.



**ARTÍCULO 7 – Difusión.** Las deliberaciones serán transmitidas por los medios de comunicación sociales, populares, comunitarios y cooperativos, como también se invitarán a otros medios privados y oficiales.

**ARTÍCULO 8 – Articulación institucional.** Los resúmenes de las reuniones de cada ESCOBA son elevados a la Legislatura de la provincia, a fin de que ésta pueda ejercer su labor de contralor y contribuir a encontrar los medios apropiados para lograr la atención a las problemáticas que se plantean.

**ARTÍCULO 9 – Presupuesto.** Los gastos que demande la presente ley, son cubiertos con partida específica destinada al efecto, dentro del presupuesto anual de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10 - Recursos.** El Poder Ejecutivo dotará a la Autoridad de Aplicación del personal, espacio físico, mobiliario, útiles y demás medios indispensables para el funcionamiento de los ESCOBAs.

**ARTÍCULO 11 - Integración de recursos existentes.** Para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en artículo precedente, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de los recursos existentes.

Se entenderá por recursos existentes a todas aquellas capacidades humanas, materiales, de infraestructura y tecnológicas, que existan al momento de la aprobación de la presente ley en la órbita del Estado Provincial y que sean de utilidad para cumplir con el objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 12. Adhesión.-** Invítese a municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 13. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo máximo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 14.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade

Diputado Provincial F.A.S.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A más de 40 años de la recuperación de la democracia por el pueblo argentino es imprescindible profundizar sus alcances para lograr una vida comunitaria que en lo concreto afiance derechos y transforme las existencias para mejor. Democratizar la democracia es una de las principales banderas de esta fuerza política y consiste en generar canales de participación ciudadana, plenos y activos.

En los orígenes de las luchas políticas y sociales por la emancipación americana, las familias que vivían en lo que después sería la provincia de Santa Fe, encontraron en José Gervasio Artigas y la Liga de los Pueblos Libres, una expresión política de mayorías. Que semejante expresión de democracia directa era, además, vinculante ya que si no estaban presentadas las explicaciones adecuadas, el funcionario de marras debía presentar la renuncia. Entre los postulados del Estatuto Provisorio de Tierras, uno de los primeros documentos políticos sociales de nuestra tierra, exigía que cualquier funcionario debía dar cuenta de lo actuado ante asambleas populares cada tres meses. Más de doscientos años después, aquellas formas de comunicación directas entre representantes del gobierno y la comunidad hoy no están garantizadas ni legisladas. Nuestra intención es darle forma a esos canales de transparencia, control ciudadano y participación directa a través de los Espacios Comunicaciones Barriales, ESCOBAs para barrer el silencio.

ESCOBAs para barrer la grieta entre funcionarias y funcionarios con el pueblo en cada uno de los 19 departamentos de la provincia de Santa Fe. Para eso sostenemos la necesidad de construir asambleas mensuales en los distintos departamentos en donde las funcionarias y funcionarios den respuesta ante la gente allí reunida. Previamente deberán convocarse las funcionarias y funcionarios a través de una página web que imaginamos de libre acceso a cargo del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la provincia. Luego, de acuerdo a los temas, se construirá un cronograma de temas y se realizarán las invitaciones para que las personas responsables se hagan presente en el lugar donde se constituirá la asamblea del ESCOBA.

Los ESCOBAs funcionará en ámbitos públicos que podrán ser salones de actos o patios de escuelas públicas, teatros, anfiteatros, locales sindicales o de cualquier institución que se preste a colaborar con este ejercicio concreto de democracia directa. A su vez, los medios de comunicación comunitarios, populares, cooperativos y los oficiales podrán transmitir en vivo cada una de estas asambleas departamentales. Cada uno de los planteos deberán encontrar respuestas en forma mediata o, por lo menos, maneras de abordaje que se producirán desde los diferentes ámbitos del estado provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Creemos que la vitalidad de la democracia no puede subordinarse a los procesos electorales sino que debe concretarse a través de estas asambleas populares mensuales. Se mejorarán no solamente los mecanismos comunicacionales entre funcionarias, funcionarios y pueblo en general, sino también la calidad de vida comunitaria. Desde la discusión del presupuesto y su canalización, hasta temas vinculados a la seguridad y los bienes comunes, tendrán lugar en los ESCOBAs. La violencia, en definitiva, es la anulación de las palabras.

Venimos con los ESCOBAs a barrar el silencio que imponen los negocios mafiosos, la profesionalización de la política y los profetas del fin de la democracia. Democratizar la democracia a través del diálogo y debate. Garantizar el pleno ejercicio de la participación ciudadana.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade

Diputado Provincial F.A.S.